

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 5 de Marzo de 1876.)

#### REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Sra. Marquesa de Villavieja en contra de un acuerdo de ese Gobierno, relativo á varios delitos cometidos en montes de la propiedad de dicha señora, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en la Real orden de 18 de Agosto último, ha examinado el adjunto expediente en que la Marquesa de Villavieja pide que se revoque una

providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Badajoz respecto de cierta corta de leñas en las dehesas de su propiedad tituladas Nateras y Mirleos.

El apoderado de la interesada dijo en la exposicion que dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. en Julio de 1872 que dos vecinos de Alconchel se dedicaron á cortar leña y ramonear en dichas dehesas sin autorizacion previa, por cuyo motivo se denunció el abuso al Juez de primera instancia del partido; y seguida la causa por todos sus trámites, recayó sentencia, imponiéndose á los dañadores las penas que el Código señala para tales delitos.

Que elevada la causa en consulta á la Audiencia del territorio, la Sala, con todos los informes de la parte acusada y sin oír á la actora, se inhibió del conocimiento del asunto, mandando que se remitieran los autos al Gobernador de la provincia para la resolucion que procediera, una vez que declaraba de aprovechamiento comun de los vecinos de Alconchel los montes de aquellas dehesas comprendidos para su régimen en las Ordenanzas de Montes y sujetos á la jurisdiccion administrativa.

Añadió que no se creyó prudente entablar el recurso de casacion ante el Tribunal Supremo.



juzgando que el Gobernador se inibiria del conocimiento de un asunto que contra todo derecho se sometia á su fallo, limitándose el interesado á pedir esto mismo á dicha Autoridad, acompañando los documentos que creyó procedentes.

Mas como el Gobernador se declaró competente por varias consideraciones consignadas en su resolucion, pidió á V. E. el referido apoderado que declarase nula la providencia dictada por dicha Autoridad, con lo demás que fuera justo.

Los hechos expuestos se hallan comprobados con los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia, entre ellos la causa original seguida en el Juzgado de Olivenza.

Sin más antecedentes que el simple relato del interesado, se viene en conocimiento de la improcedencia del recurso de alzada, ya se atiende al fallo dictado por la Audiencia del territorio, ya á la materia de que es objeto.

La Sala de lo criminal de aquel Tribunal se inhibió del conocimiento del asunto, mandando que los autos se remitieran al Gobernador de la provincia, á quien competia su conocimiento.

Este fallo, contra el cual no quiso el interesado, segun dice, entablar recurso de casacion en caso de que procediera, quedó firme, una vez que el Gobernador empezó á entender en el asunto por creer que se trataba de aplicar las Ordenanzas de Montes.

Bajo este supuesto, no hay atribuciones en el Ministerio del digno cargo de V. E. para anular una providencia que puso fin al incidente de la competencia.

Si, por otra parte, se tiene en cuenta que en el fondo se ventilan derechos sobre el disfrute y aprovechamiento de las dehesas de que se trata, cuyo conocimiento compete exclusivamente á los Tribunales de justicia, no quedará duda alguna de que, segun se ha dicho, no corresponde á V. E. entender en el asunto.

Por ello opina la Seccion que no procede estimar el recurso, sino devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Badajoz, á fin de que el interesado pueda hacer uso de los derechos de que se crea asistido donde viere convenirle.»

Y habiendotenidoá bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1876.—El

Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Sanchez Tagle y D. José Bernal en contra de un acuerdo de la Comision provincial de esa localidad, relativo al cerramiento de un terreno en Piélagos, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo la Seccion lo prevenido en Real orden de 19 de Junio último, ha examinado el adjunto expediente, en que don Joaquin Sanchez Tagle y D. José Bernal se alzaron contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, relativo al cerramiento de un terreno en Piélagos.

Los recurrentes presentaron al Ayuntamiento de este pueblo un escrito manifestando que D. José Torre estaba cerrando un terreno que debia pertenecer al comun, segun todas las probabilidades; y como tal medida era perjudicial á los intereses del vecindario, pedian que, prévio el oportuno reconocimiento, se ordenara el derribo de la obra.

Citados todos los interesados para ejecutar dicho reconocimiento, expuso D. José Torre al Ayuntamiento que el terreno en cuestion fué adquirido por su padre político hacia unos 20 años, segun escritura pública que se inscribió en el Registro de la propiedad, habiendo heredado su esposa dicho terreno por muerte de sus padres; todo lo cual se comprobaba con la hijuela que estaba pronto á exhibir.

Así aparece que lo hizo al practicarse el reconocimiento del terreno; en cuya virtud informó la comision encargada de ejecutarlo que los hechos expuestos por D. José Torre estaban comprobados con los títulos y documentos que habia exhibido, por lo cual era de parecer que se debia desestimar la pretension de D. Joaquin Sanchez Tagle y de D. José Bernal.

Acordado así por el Ayuntamiento, se alzaron estos para ante la Comision provincial, y esta Corporacion, considerando que lo que se cuestionaba era relativo á los derechos de propiedad y de servidumbre, segun la inteligencia y validez de los títulos en que aquellos se fundaban, lo cual era de la competencia de los Tribunales de justicia, acordó desestimar la apelacion interpuesta por los interesados.

Y habiéndose alzado estos para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., debe manifestar

la Seccion, á virtud de la Real órden citada al principio, que el conocimiento del asunto no compete á ese Ministerio, y así debió comprenderlo el Sr. Tagle, una vez que desistió más tarde de la apelacion interpuesta.

Segun aparece de los antecedentes, D. José Torre está en posesion del terreno denunciado como de aprovechamiento comun, y amparado en justos y legitimos titulos, cuya validez no se ha puesto en duda, por más que los denunciantes aseguraron que el cerramiento comprendia más terreno del que debia corresponderle.

Cualquiera, pues, que fuera el motivo en que fundasen su reclamacion los denunciantes, no compete á la Administracion otra cosa que amparar el estado existente de las cosas, á menos que la usurpacion, si la hubiera, fuera reciente; dejando á los Tribunales de justicia, como de su exclusiva competencia, el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca de la propiedad del terreno de las servidumbres que tuviera.

Como á esto se redujo el acuerdo apelado, entiendo la Seccion que no procede estimar el recurso sostenido por D. José Bernal, á que el expediente se refiere.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto informe, de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 6 de Marzo de 1876.)

### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Las muchas instancias que se reciben en este Ministerio, promovidas por individuos que solicitan sustituirse en el servicio por otros libres de responsabilidad de quintas, y el deseo de que las bajas que ocurran ó puedan ocurrir en los Ejércitos de Ultramar se cubran hasta donde sea posible por individuos voluntarios para servir en aquellos dominios, hacen necesaria una medida que, facilitando á los primeros este medio de eximirse del servicio militar, contribuya á lograr el segundo objeto, que siempre ha merecido una preferente atencion de todos los Gobiernos. Y á fin de armonizar ambos extremos, abreviando al propio tiem-

po la resolucion de dichas instancias, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

Primero. Se concede la sustitucion en el servicio á los individuos y clases de las diferentes armas é institutos del Ejército de la Peninsula que lo deseen, cualquiera que sea la quinta ó llamamiento de que procedan, ó que se hallen sirviendo voluntariamente, siempre que no tengan recargo por pena impuesta, pues en este caso tendrán que cumplirla personalmente.

Segundo. Cuando al individuo que trate de sustituirse le falten dos ó más años para extinguir su empeño, el sustituto lo servirá por él; pero si le falta ménos, tendrá que comprometerse á servir un tiempo minimo de dos años.

Tercero. El sustituto en ambos casos se comprometerá igualmente en el acto de ser filiado á servir en Ultramar el tiempo que por la anterior prescripcion se le designa, á ménos que no sea hermano ó hermano politico del sustituido, en cuyo caso podrá servir en el cuerpo y bajo las condiciones que este servia.

Cuarto. Los sustitutos habrán de ser mantenidos y trasportados á los puertos de embarque por cuenta de los sustituidos, y sin que aquellos tengan derecho á las gratificaciones extraordinarias señaladas á los que pasan á servir voluntariamente á los referidos Ejércitos de Ultramar.

Quinto. Para la presentacion y admision de sustitutos en los cuerpos se exigirán las circunstancias que previene el capítulo 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; y en los depósitos de bandera y banderines móviles se tendrán presentes y cumplirán estrictamente las disposiciones contenidas en las reglas 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la Real órden circular de 4 de Noviembre último.

Sexto. Con objeto de facilitar estas sustituciones, se autoriza á los Jefes de los cuerpos para concederlas por sí; pero no darán de baja á los sustituidos en dichos cuerpos hasta que presenten certificado de embarque del sustituto, que expedirá inmediatamente de haberlo verificado el Jefe del depósito en que el embarque tenga lugar.

Sétimo. Se recomienda muy especialmente á los Jefes de cuerpos que no pongan dificultades de ningun género, ántes bien que faciliten estas sustituciones á los que las soliciten con objeto de proporcionar el mayor número de hombres útiles y voluntarios para el Ejército de Ultramar, á fin de contribuir por este medio á que cuanto ántes pueda terminarse la insurreccion de Cuba.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1876.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.—Señor.....

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad, ser doctor ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Febrero de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 23 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Grana-

da, la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 26 de Febrero de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

### ADMINISTRACION

#### DE BIENES EMBARGADOS Á LOS CARLISTAS EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Llevando á efecto lo acordado en la segunda advertencia de las disposiciones generales adoptadas por esta Administracion para arrendamiento de fincas rústicas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, de 24 de Octubre de 1875, ha dispuesto se verifique la subasta de arrendamiento de fincas rústicas que comprende el estado que se publica á continuacion de este anuncio, bajo las condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL antes citado, quedando para este efecto anuladas las disposiciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta.

El tipo de la subasta será el de la tasacion.

El acto tendrá lugar el dia 12 del actual, á las once de la mañana, ante Notario, en las oficinas, Coso, 8, 2.º

Zaragoza 5 de Marzo de 1876.—El Administrador, Miguel de Borja.

ESTADO demostrativo de las fincas que se arriendan, situadas todas en términos de esta capital.

| NOMBRE DEL DUEÑO.          | CLASE DE LA FINCA.              | SITUACION.     |                                 |   | CABIDA.    |              |             | TASACION en renta annual — Ptas. Cs.  | PERITOS que han verificado la tasacion. |
|----------------------------|---------------------------------|----------------|---------------------------------|---|------------|--------------|-------------|---|---|
|                            |                                 | TÉRMINO.       | PARTIDA.                        |   | Hectáreas. | Áreas. . . . | Centiáreas. |   |   |
| Conde de Faura . . . . .   | Olivar con 213 olivos.          | Miralbueno.    | Adular; regante acequia Bollos. | 2 | 13         | 93           | 318         | D. Juan Gil Muñoz.  |   |
| Idem . . . . .             | Idem con 45 idem.               | Garrapinillos. | Noria regante de Sarro.         | » | 97         | 74           | 235         | Idem.   |   |
| Idem . . . . .             | Campo y viña anejo al anterior. | Idem.          | Idem.                           | 1 | 76         | 41           | 78          | Idem.   |   |
| Ramon Esparza . . . . .    | Olivar con 63 olivos.           | Miraflores.    | Cavandós, riego Ojo de Enmedio. | » | 64         | 96           | 128         | D. Angel Blanque.   |   |
| Idem . . . . .             | Idem con 43 idem.               | Idem.          | Idem, riego Ojo de Gallo.       | 1 | 23         | 96           | 219         | Idem.   |   |
| Idem . . . . .             | Idem con 53 idem.               | Idem.          | Idem.                           | » | 41         | 12           | 79          | Idem.   |   |
| Pablo Montañés . . . . .   | Campo.                          | Miralbueno.    | Romarera.                       | » | 83         | 43           | 35          | D. Pablo Sancho.  |   |
| Francisco Cavero . . . . . | Viña.                           | Idem.          | Garrapinillos.                  | » | 95         | 35           | 53          | Idem.   |   |
| Idem . . . . .             | Idem.                           | Idem.          | Idem.                           | » | 65         | 87           | 80          | Idem.   |   |
| Idem . . . . .             | Idem.                           | Idem.          | Idem (la mayor parte secano.)   | » | 47         | 67           | 21.50       | Idem.   |   |
| Idem . . . . .             | Idem.                           | Idem.          | Idem.                           | 1 | 66         | 87           | 112.50      | Idem.   |   |
| José Estrada y Martí.      | Torre con sus dependencias.     | Idem.          | »                               | » | »          | 1114         | »           | D. Angel Blanque: los artefactos, aperos, cuberia, etcétera, será objeto de la subasta especial. Idem respecto a venta del estiércol. |   |
| Idem . . . . .             | Viña con caseta y olivos.       | Idem.          | Caidero.                        | 2 | 55         | 8            | »           | »   |   |
| Idem . . . . .             | Viña y campo.                   | Idem.          | Canales.                        | 1 | 19         | 19           | 75          | »   |   |

Zaragoza 5 de Marzo de 1876.—El Administrador, Miguel de Borja.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes y han de proveerse por oposicion las Notarías de Sesa, Castellote, Lanaja, Aguilar, Allepus, Vera y Almonacid de la Sierra, partidos judiciales de Sariñena, Castellote, Sariñena, Aliaga, Mora, Tarazona y La Almunia, respectivamente.

Y se anuncia así en este periódico oficial, por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término de treinta dias naturales, que empezarán á correr desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Zaragoza 3 de Marzo de 1876.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

SÉTIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE TERUEL.

Debiendo adjudicarse nuevamente la contrata de calzado para la fuerza de esta Comandancia, se ha acordado verificar la oportuna subasta bajo los precios que se marcan en la relacion que acompaña al pliego de condiciones, que desde el dia 1.º del actual se hallará de manifiesto en las oficinas del detall de las Comandancias de Guardia civil de Madrid, Zaragoza, Valencia y Teruel.

El remate será simultáneo y se verificará á las once de la mañana del dia 18 del actual en la oficina de la Guardia civil de Teruel, sita en el local del Seminario, ante el Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. José Alvisua y Búrgos y Junta de Sres. Oficiales nombrados al efecto.

Las proposiciones que se presenten se harán en pliegos cerrados dirigidos á esta Comandancia con sujecion al modelo inserto á continuacion y acompañando las prendas que como tipo deben presentar los licitadores.

Teruel 1.º de Marzo de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, José de Alvisua y Búrgos.—Rubricado.

*Modelo de proposicion.*

Proposicion que presenta el vecino de..... D. F. de T., para la subasta de calzado á la fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Teruel hasta fin de Junio de 1877, enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicha Comandancia bajo los precios siguientes:

|   |          |         |
|---|----------|---------|
|   | PRENDAS. | Ps. Cs. |
| Por un par de borceguíes.....             |          |         |
| Por un par de botas de montar, tipo ..... |          |         |

Fecha del dia y punto en que se haga la proposicion.

Firma del licitador.

Es copia.—El primer Jefe accidental, Luis Riera.

TARIFA que manifiesta el coste máximo de las diferentes clases de calzado para la Guardia civil.

CALZADO. Ps Cs

Por un par de borceguíes..... 8:50  
 Por un par de botas de montar, último tipo 45 »

Teruel 1.º de Marzo de 1876.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, José de Alvisua y Búrgos.—Rubricado.—Es copia.—El primer Jefe accidental, Luis Riera.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacantes tres plazas de Socios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujía de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 y siguientes del capitulo 20 del Reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio á los Sres. Profesores de Medicina que deseen optar á aquellas, con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Sr. Secretario de Gobierno D. José Redondo, que habita en la calle de San Felix, núm. 7, cuarto 2.º, para los fines que se expresan en el citado Reglamento, y una memoria sobre cualquiera punto de la ciencia, que será la base de la oposicion.

Zaragoza 16 de Febrero de 1876.—P. A. de la Academia, el Secretario de Gobierno, José Redondo.

SECCION SEXTA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por haber hecho dimision el que la desempeñaba, se anuncia su provision con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde dentro del plazo de quince dias, contados desde su insercion en este periódico oficial de la provincia.

El Frasno 3 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Joaquin Durán.

La Secretaría del Ayuntamiento de Calcena, se halla vacante por dimision del que la obtenia. Su dotacion consiste en 750 pesetas y los derechos de arancel, cuando se le encomiende el desempeño de la Secretaría del Juzgado municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual, en que se proveerá.

Calcena 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Teodoro Saldaña.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo de Alpartir, se halla vacante por dimision del que lo desempeñaba: su dotacion por Beneficencia consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y sobre 2.000 pesetas á que próximamente ascienden las igualas de los demás vecinos no pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente mes.

Alpartir 1.º de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Bueno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de diez dias las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza catastral, prévia presentacion de los documentos que las justifiquen.

Magallon 2 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Estéban Liso.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes remitirán las solicitudes al Sr. Juez municipal del mismo, dentro del plazo de 15 dias, contados desde su insercion en este periódico oficial de la provincia.

Mequinenza 25 de Febrero de 1876.—El Juez municipal, Miguel Roca.

D. Lucas Ariza y Cabeza, Alcalde constitucional de La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.

Hace saber: Que desde el dia 10 al 31 de los corrientes inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas de la riqueza territorial, advirtiendole que no se hará alteracion alguna que no venga justificada con la correspondiente escritura registrada en el de la propiedad del partido. Y para que llegue á noticia del público, se publica el presente en La Almunia á 6 de Marzo de 1876.—Lucas Ariza.

Por disposicion de la Junta pericial de este pueblo, desde el dia 15 al 31 del actual se dará principio á la admision de las alteraciones sufridas en la riqueza territorial, tanto de los propietarios vecinos como forasteros, en el presente año económico; y á este fin se advierte que no será autorizado ningun traspaso sino representa el oportuno titulo legal que lo motiva.

Bubierca 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Andrés Franco.

Hallándose vacante por falta de aspirantes la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 325 pesetas, se anuncia de nuevo en el presente BOLETIN OFICIAL á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes

documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Villamayor 5 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Estéban Murillo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán hasta el dia 30 de Abril y horas de nueve á once de su mañana, las altas y bajas para el año económico de 1876-77, cuyas alteraciones se acreditarán mediante documento público segun dispone la vigente legislacion municipal.

Castejon de las armas 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Nicolás Mateo y Peiro.—D. S. O., Simon Maria Marco, Secretarrio,

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á Saturnina Fernandez y Fernandez, mujer que fué de Gregorio Sebastian, que falleció intestada en esta ciudad á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y dos, para que dentro del término de treinta dias, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado y expediente instado para ello en nombre de D.<sup>a</sup> Juana Abian, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Tomás Bordonaba y Gracia, y recaido sentencia ejecutoria en el expediente de ejecucion de la misma, tengo acordado se le notifique cierta providencia y no habiendo podido verificarse por ignorar su actual paradero, he dispuesto en providencia de la fecha, publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á

Bárbara Alcalá y Martínez, que en mil ochocientos sesenta y cuatro estuvo en el convento de Arrepentidas, de esta ciudad, sin que consten más antecedentes respecto á sus señas personales, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Cárceles de este partido, sitas en la calle de la Democracia, rejas adentro, por tenerlo así acordado en causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto, y que de no hacerlo así será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del Reino que tuviesen noticia del domicilio ó residencia de la expresada Bárbara Alcalá, procedan á su detencion y conduccion á las Cárceles de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Victoriano Oliete.

Zaragoza —San Pablo.

D. Camilo Torres, Licenciado en jurisprudencia, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Certifico: Que en el mismo Juzgado se dictó la siguiente

«*Sentencia*: En la ciudad de Zaragoza á ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis. En el incidente promovido por María Bergós y Cantó, vecina de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Pascual Rubio, para que se le otorgue el beneficio de la pobreza para litigar contra su vecino D. Francisco Agelet, y en el que es parte el Ministerio fiscal y entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal por el Agelet que no ha comparecido:

Resultando que el Procurador D. Pascual Rubio á nombre de María Bergós y Cantó compareció solicitando que para litigar contra D. Francisco Agelet en reclamacion de una cantidad procedente de una letra librada por Agelet, hermanos, de Lérida, se le concediera la defensa por pobre, fundada en que carecia de medios para atender á los gastos del pleito:

Resultando que conferido traslado al D. Francisco Agelet y Ministerio fiscal, éste lo evacuó pero no el Agelet, por lo que acusada la rebeldía se le hubo por evacuado dicho traslado y señalaron los Estrados del Juzgado en su representacion:

Resultando que abierto el término de prueba, la actora justificó por testigos no poseer bienes de ninguna clase, ni tener rentas, ni ejercer industria que le produzca el doble jornal de un bracero en la localidad:

Considerando que dada la justificacion que María Bergós ha hecho, se halla en el caso de ser declarada pobre:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

*Fallo*: Que debo declarar y declaro pobre á María Bergós y Cantó en el concepto legal para que pueda litigar en el pleito indicado contra D. Fran-

cisco Agelet, y en su virtud mandar y mando se le defienda como tal, sin perjuicio de quedar sujeta á lo prescrito en los artículos 198, 199 y 200 de la expresada Ley.

Y por esta mi sentencia definitiva que además de notificarse en Estrados se ha de hacer notoria por edictos é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Marlés.—Publicacion.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, celebrando en ella Audiencia pública ante mí el Escribano, hoy ocho de Enero de mil ochocientos setenta y seis, siendo testigos D. Miguel Viche y D. Manuel Navarro.—Doy fé.—Ante mí, Licenciado, Camilo Torres.»

Es copia fiel del original á que me refiero. Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente en Zaragoza á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—L. Camilo Torres.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á heredar á D. Pedro Estéban y Romeo, natural de Gallur, y que falleció intestado en esta capital el día diez y seis de Diciembre último, para que dentro del término de veinte días, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado. Pues así lo tengo acordado en expediente promovido por los hijos de aquel D.<sup>a</sup> Emilia y D. Luis Estéban y Berges, en solicitud de que se les declare sus herederos.

Dado en Zaragoza á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

## ANUNCIOS.

### REVISTA GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Se ha repartido el núm. 9.º, tomo 2.º, correspondiente al 1.º de Marzo, de esta importante obra. En la Seccion doctrinal aplaude los proyectos de reforma sobre Establecimientos penales é inserta un notable artículo *Resúmen de algunos datos y observaciones sobre su reforma*. En la Seccion legislativa publica numerosas disposiciones oficiales, extractando los puntos de hecho y fundamentos de derecho, y anotando los precedentes legales de cada una; censura las invasiones frecuentes del Poder ejecutivo en la esfera del legislador y defiende la unidad del derecho y la brevedad del procedimiento administrativo.

Se suscribe en Madrid, calle de La-Gasca, 24, 2.º, derecha, á 24 rs. trimestre.